



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2018-00134-00  
Auto No. 249*

*Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo demandante a través del cual solicita levantar la medida cautelar impuesta, pedimento que al ajustarse a las previsiones del numeral 3º del artículo 598 del C.G.P., como también que el proceso se encuentra terminado con sentencia y además la demandada LILIANA MARCELA MUNOZ GARZON el 20/01/2021 cobró el depósito judicial No. 46963000066843653081818 por la suma de \$ 5.839.788,00 tal y como se dispuso en auto de noviembre 26 de 2020 se DISPONE:*

*LEVANTAR la medida cautelar decretada en el sub examine a través del auto interlocutorio No. 1352 adiado octubre 8 de 2.019 consistente en el embargo y secuestro de los dineros producto de las cesantías causadas del 5 de junio de 2009 hasta el 7 de julio de 2017 a favor de EMERSON ALEXANDER TOLOZA VILLAMIZAR.*

*Por Secretaría librar los respectivos oficios a la referida entidad.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1313897ff330aee045bb6f02a504a47ce07aa9da2568af959ca5877efb92c0**

Documento generado en 28/02/2023 04:37:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**